



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-133-SOT-29, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) por la operación de un restaurante en calle Euler número 135, Colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de enero de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Al respecto, durante el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un inmueble de dos niveles de altura con uso de restaurante dedicado a la venta de sushi, denominado "QRS&B". -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 4/30 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Polanco en Miguel Hidalgo,





Expediente: PAOT-2015-133-SOT-29

publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de junio de 2014 vigente, donde el uso de suelo para restaurantes se encuentra prohibido. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DIUYUS/354/2015. -----

Adicionalmente la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo ejecutó la orden de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles 1757/2014/GM. ----

Sin embargo, durante el último reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de denuncia se constató que éste se encuentra desocupado y sin uso alguno y en su fachada se observó una lona que refiere a la renta del mismo. -----

En este sentido, se desprende que los hechos que motivaron la presentación de la denuncia que nos ocupa, consistentes en presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de un restaurante dejaron de existir, toda vez que el inmueble se encuentra desocupado y sin uso alguno. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un inmueble de dos niveles de altura con uso de restaurante dedicado a la venta de sushi, denominado "QRS&B" en Calle Euler número 135, Colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo. -----
2. Los hechos que motivaron la presentación de la denuncia que nos ocupa, consistentes en presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de un restaurante en el inmueble motivo de denuncia dejaron de existir, toda vez que del último reconocimiento de hechos se constató que el inmueble investigado se encuentra desocupado y sin uso alguno. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----





Expediente: PAOT-2015-133-SOT-29

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/MBC/SRM

